Para el año de mill e quinientos e noventa e uno
son los de yuso nonbrados y los que en el año venidero
que ves se declararan. y para el dicho effecto se juntaron
a la hora los dichos jueves. para que cada uno de los dichos
cavalleros regidores. que entraren en el [illegible]
y entiendan. el ofiçio que le cupiere. y las personas
que en el an de nonbrar para los dichos ofiçios
los an de señalar elegir e nonbrar en esta manera.
en quanto al ofiçio de receptor de la renta.
de la alcabala [illegible] desde primero dia del mes
de enero. primero que verna. de el año de
mill e quinientos e noventa e uno. antes
o despues del primero ayuntamiento que ovieren
y todos los demas ofiçios se an de elegir e nonbrar
y señalar el dia de san pedro y san pablo primero
venidero deste dicho año de mill e quinientos e noventa e uno
conforme a la costunbre antigua desta çiudad,
y las personas que ansi se elixeren e nonbraren
[illegible] que fueren nonbrados
en usar los dichos ofiçios [illegible]
en quanto al dicho ofiçio de receptor desde el dia
primero de enero hasta el ultimo dia de diçienbre
fin deste año de mill e quinientos e noventa e uno
y los demas desde el dicho dia de san pedro y san pablo
primero venidero hasta el dia de san pedro y san pablo
del año siguiente de mill e quinientos e noventa e dos salvo
si antes del dicho dia esta çiudad por alguna causa